

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 196

PERÍODO LEGISLATIVO

2005

EXTRACTO BLOQUE F.U.P PROY. DE LEY PARA QUE LAS MUNICI-
LIDADES DE LA PROVINCIA PUEDAN CONTAR CON LA POSIBILI-
DAD DE PUBLICAR SUS ACTOS DE GOBIERNO A TRAVÉS DE LAS ES-
TACIONES TELEVISIVAS ADMINISTRADAS POR EL P.E.P.

Entró en la Sesión 09/06/05

Girado a la Comisión ARCHIVO
Nº: _____

Orden del día Nº: _____



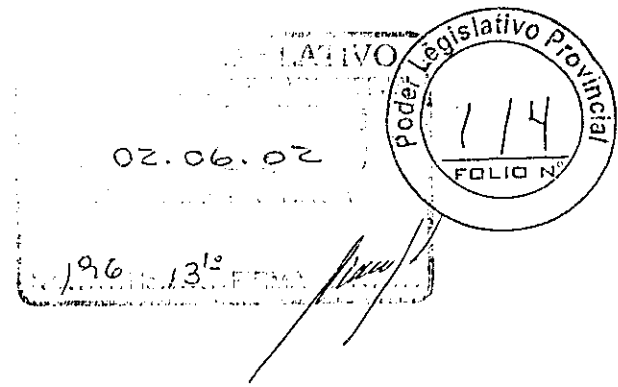
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



REPUBLICA ARGENTINA

PODER LEGISLATIVO

Bloque Frente de Unidad Provincial



FUNDAMENTOS

Resulta evidente que los actos de Gobierno deben ser comunicados a la población y que la mayoría de los habitantes de la Provincia no llegan a adquirir el conocimiento de ellos mediante la forma de publicidad de tales actos a través del Boletín Oficial de la Provincia que prevé nuestro plexo constitucional (art. 8 C.P.T.F.).-

Por ello era necesario que se previera una forma simple , y además ágil , para que el acceso a la información pública llegara a todos los ciudadanos. Ese medio fue previsto mediante la posibilidad de que las administraciones municipales pusieran en conocimiento de la comunidad sus actos a través de la televisión , medio éste que está demostrado llega a todos los hogares por cuanto se ha convertido en la forma más simple de llegar con un mensaje a la mayor cantidad de personas.-

LUIS DEL VALLE VELAZQUEZ
Legislador
F.U.P.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



REPUBLICA ARGENTINA

PODER LEGISLATIVO

Bloque Frente de Unidad Provincial



Ese derecho deber de los municipios de la Provincia fue ejercido sin oposición alguna por largo tiempo hasta que , fundándose en razones que pocos creen que sean ciertas , tal posibilidad se vió cercenada por actos dispuestos en la órbita del Poder Ejecutivo Provincial.-

Como consecuencia de ello , tanto la Municipalidad de la ciudad de Río Grande , cuanto la Municipalidad de la ciudad de Ushuaia , se hallaron impedidas de brindar publicidad de sus actos de gobierno , por actos agraviantes de la libertad de información de que gozan los ciudadanos , que lesionan no sólo ese derecho del ciudadano sino - además - impide a los entes del gobierno municipal cumplir con la manda constitucional.-

Por ello el presente proyecto pretende que el Gobierno Provincial deba cumplir con el otorgamiento del espacio necesario para brindar la información mencionada al ciudadano y para que éste posea conocimiento de los actos de sus representantes.-

LUIS DEL VALLE VELAZQUEZ
Legislador
F.U.P.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



REPUBLICA ARGENTINA

PODER LEGISLATIVO

Bloque Frente de Unidad Provincial



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA
DEL FUEGO , ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º: La Municipalidad de la ciudad de Río Grande y la Municipalidad de la ciudad de Ushuaia deberán contar con la posibilidad de publicitar sus actos de gobierno a través de las estaciones de televisión administradas por el Poder Ejecutivo de la Provincia , mediante la concesión de quince (15) minutos diarios , de lunes a viernes , en el horario de mayor audiencia , respectivamente mediante los canales LU 88 Canal 13 de la ciudad de Río Grande y LU 87 Canal 11 de la ciudad de Ushuaia.-

ARTICULO 2º: La Legislatura de la Provincia de Tierra el Fuego deberá contar , en ambos canales de televisión , de quince (15) minutos semanales , en días y horas de mayor audiencia , para la difusión de las actividades propias del órgano legislativo provincial.-

LUIS DEL VALLE VE.
Legislador
F.U.P.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



REPUBLICA ARGENTINA


PODER LEGISLATIVO

Bloque Frente de Unidad Provincial



ARTICULO 3°: La difusión de la información de ambos municipios deberá ser abonada por cada Municipalidad a los valores corrientes y conforme la pauta tarifaria que cada canal de televisión posea y perciba de los otros anunciantes de cada medio televisivo.-

ARTICULO 4°: La difusión de las actividades de la Legislatura de la Provincia serán efectuadas sin abonar costo alguno , ello en tanto se trata de publicitar la labor de uno de los órganos del Gobierno de la Provincia , órbita dentro de la que se encuentra la administración de los canales de televisión.-


LUIS DEL VALLE VELÁZQUEZ
Legislador
F.U.P.